



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE QUITO

CARRERA DE DERECHO

**LA AMPLIACIÓN DEL ESPECTRO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN
LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO**

Trabajo de titulación previo a la obtención del

Título de Abogado/a

AUTOR: ANDREA SOFIA AYNUCA RECALDE

VICTOR SEBATHIAN TATAYO VINUEZA

TUTOR: ALEJANDRA AUDELYD APOLO SALAZAR

Quito-Ecuador

2026

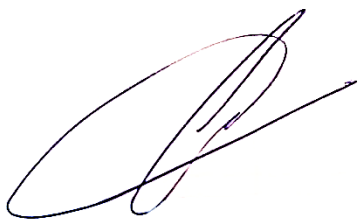
CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Andrea Sofia Aynuca Recalde con documento de identificación N° 1725185571, Víctor Sebastián Tatayo Vinueza con documento de identificación N° 1725416448 manifiesto que:

Soy el autor y responsable del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 27 de enero del año 2026

Atentamente,



Andrea Sofia Aynuca Recalde
1725185571



Víctor Sebastián Tatayo Vinueza
1725416448

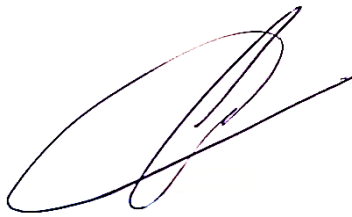
**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, Andrea Sofia Aynuca Recalde con documento de identificación No.1725185571, Víctor Sebastián Tatayo Vinueza con documento de identificación No. 1725416448, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autor del Artículo Académico: “La Ampliación del Espectro de la Justicia Restaurativa en los Delitos Contra el Patrimonio”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado/a, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

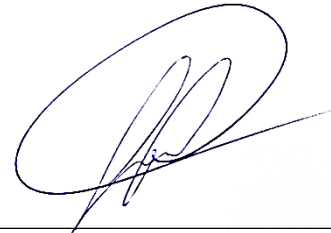
En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 27 de enero del año 2026

Atentamente,



Andrea Sofia Aynuca Recalde
1725185571



Víctor Sebastián Tatayo Vinueza
1725416448

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Alejandra Audelyd Apolo Salazar con documento de identificación N° 1311113011, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: LA AMPLIACIÓN DEL ESPECTRO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, realizado por Andrea Sofia Aynuca Recalde con documento de identificación N°1725185571, Víctor Sebastián Tatayo Vinueza con documento de identificación N°1725416448, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Artículo Académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 27 de enero del año 2026

Atentamente,



Abg. Alejandra Audelyd Apolo Salazar
1311113011

AGRADECIMIENTOS

Deseamos expresar nuestra más profunda y sincera gratitud a quienes fueron el pilar fundamental en esta etapa tan significativa de nuestras vidas. Gracias por acompañarnos con amor infinito, paciencia y sabiduría.

A Dios, por darnos la vida, la salud, por ser nuestra guía constante y la fortaleza silenciosa que nos sostuvo en los momentos de duda y cansancio.

A nuestros padres, Marlon y Alexandra, Víctor y Rosa por ser la base de todo lo que somos. Gracias por acompañarnos desde la infancia con paciencia infinita, por formarnos con valores que hoy nos definen, su entrega desinteresada, sus palabras de aliento en los momentos difíciles y su confianza incondicional fueron la fuerza que nos impulsó a no rendirnos. Este logro nace de su amor y les pertenece tanto como a nosotros.

De manera especial, a la mejor tutora, Dra. Alejandra Apolo, por enseñarnos, con palabras y con ejemplo, que el éxito no es un golpe de suerte, sino el fruto del esfuerzo constante; Por creer en nuestras capacidades, guiarnos con vocación, firmeza y compromiso. Su apoyo, sus enseñanzas y su confianza dejaron una huella profunda en nuestros corazones que permanecerá para siempre como parte esencial de nuestra formación personal y académica.

RESUMEN

El presente artículo estudia la ampliación del espectro de la justicia restaurativa en el ámbito de los delitos contra el derecho a la propiedad en Ecuador, para el efecto, toma como ejemplo el delito de estafa tipificado en el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal. A través de un análisis descriptivo y cualitativo realiza una revisión de los fundamentos teóricos de la justicia restaurativa, la aplicación del método alternativo de solución de controversias denominado conciliación y su aplicación en Ecuador, a la luz de los principios que rigen el ámbito penal. La investigación realizada revela que, a pesar de que la ley admite una intervención mínima, la justicia restaurativa y los métodos alternativos para resolver conflictos tienen una aplicación práctica limitada debido a estrictos criterios sobre montos y penas. A su vez, forman parte de los hallazgos, obstáculos estructurales, culturales y procesales que dificultan la conciliación en delitos patrimoniales, a pesar de que estos suelen implicar daños que pueden ser restituibles. En esta ilación lógica, el artículo transita un sendero a efectos de ampliar la conciliación en delitos patrimoniales, en perspectiva de la eficacia del sistema penal y el fomento de una cultura de paz.

PALABRAS CLAVE: Conciliación penal, Delitos patrimoniales, Mínima Intervención, Lesividad.

ABSTRACT

This article studies the expansion of restorative justice in the context of property crimes in Ecuador, using fraud as an example. Through a descriptive and qualitative analysis, it reviews the theoretical foundations of restorative justice, the application of the alternative dispute resolution method known as conciliation, and its implementation in Ecuador, in light of the principles governing the criminal justice system. The research reveals that, although the law permits minimal intervention, restorative justice and alternative dispute resolution methods have limited practical application due to strict criteria regarding monetary amounts and penalties. Furthermore, the findings highlight structural, cultural, and procedural obstacles that hinder conciliation in property crimes, even though these crimes often involve damages that can be remedied. Following this line of reasoning, the article explores a path toward expanding conciliation in property crimes, with a view to improving the effectiveness of the criminal justice system and fostering a culture of peace.

KEY WORDS: Criminal conciliation, Property crimes, Minimal intervention, Harmfulness.

ÍNDICE

1. TITULO	2
La Ampliación del Espectro de la Justicia Restaurativa en Delitos Contra el Patrimonio.....	2
INTRODUCCIÓN	2
METODOLOGÍA.....	3
DISCUSIÓN.....	4
ANTECEDENTES	5
La Justicia Restaurativa.....	5
Principales corrientes de la Justicia Restaurativa.....	6
• Civilizatoria	6
• Comunitaria	6
• Tesis del discurso moral	7
Breve aproximación a los métodos alternativos de solución de controversias en Ecuador	7
Principio de mínima intervención	8
Principio de mínima intervención penal como principio de generación normativa	10
• No Naturalización	10
Principio de mínima intervención penal como principio de interpretación y aplicación normativa.....	11
• “Última Ratio” – sentido amplio	11
• “Última Ratio” – sentido estricto	11
Economía de la violencia	11
Principio de Utilidad	12
Principio de Respaldo	12
Principio de fragmentariedad	13
Principio de lesividad.....	13
Conciliación Penal	14
Delitos contra el derecho a la propiedad.....	14
Tabla 1: Delitos y contravenciones en contra del derecho a la propiedad, penas máximas y su susceptibilidad de conciliación según el COIP	15
Tabla 2 Análisis de Conciliación y Delitos contra el derecho a la propiedad.....	20
Infracciones contra el patrimonio en la legislación ecuatoriana	22
Limitaciones para la conciliación en el ámbito penal respecto de los delitos en contra del derecho a la propiedad.....	24
RESULTADOS.....	26
CONCLUSIONES	29
Bibliografía	30

1. TITULO

La Ampliación del Espectro de la Justicia Restaurativa en Delitos Contra el Patrimonio

INTRODUCCIÓN

En virtud de los objetivos planteados, el presente estudio, realiza un abordaje respecto de los conceptos nucleares, por un lado, el estudio del modelo de justicia restaurativa, la cual se basa en prácticas empleadas para solucionar disputas en distintas sociedades, enfocándose en la reparación de los perjuicios y que la sociedad pueda tener tranquilidad en lugar de sanciones penales.

Por su parte, en miras del cumplimiento del propósito de este artículo, el segundo concepto nuclear desarrollado para gestionar el estudio de la ampliación del espectro de la justicia restaurativa en delitos de propiedad, es importante para que estos conflictos se resuelvan tener presente la conciliación como un método alternativo, teniendo en cuenta las normas que rigen el derecho penal, entendidos estos como *mandatos de optimización*, es decir como disposiciones que buscan realizar los fines de protección de bienes jurídicos, prevención del delito y reparación del daño en la mayor medida posible.

Dado la cantidad de delitos contra el derecho a la propiedad tipificados en el COIP, en el presente estudio como ejemplo se ha utilizado el delito de estafa, con la finalidad de identificar las limitaciones tanto normativas como prácticas de la conciliación penal.

Desde esta línea de investigación, el estudio pretende dilucidar las posibilidades de aplicar enfoques conciliatorios que enfatizan la reparación del perjuicio, fortaleciendo la unión comunitaria y promoviendo una cultura de paz.

Para el efecto, el estudio incluye el análisis de la Constitución de la República del Ecuador¹ el Código Orgánico Integral Penal², que contienen normativas sobre la conciliación, compensación del daño y los principios de mínima intervención, lesividad,

¹ Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial n. ° 449, 20 de octubre de 2008.

² Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial n. ° 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.

última ratio. Con la referida finalidad se ha realizado la revisión de estudios teóricos, artículos académicos, manuales sobre justicia restaurativa y jurisprudencia pertinente,³ los cuales ofrecen un marco interpretativo y comparativo para entender la problemática relacionada con la conciliación.

El estudio se enfoca en poner en relación la teoría normativa con la aplicación judicial en el país,⁴ analizando la factibilidad y las restricciones de la justicia restaurativa en cuestiones patrimoniales. Se consideran aspectos tales como la duración de la pena, el efecto económico en la víctima y la eficacia del proceso.

Por lo expuesto, el estudio incorpora una perspectiva crítica que facilita no solo la descripción de las reglas y principios relevantes, sino también una reflexión sobre su eficacia, eventuales reformas y mejoras aplicables en la utilización de la conciliación penal ante delitos contra el derecho a la propiedad.⁵

METODOLOGÍA

El estudio actual se llevó a cabo mediante un tipo de investigación cualitativa y cuantitativa, con un enfoque descriptivo, de las figuras o instituciones jurídicas que confluyen en el objeto del mismo; por tanto, la presente investigación, se formuló utilizando en método analítico-sintético el cual permitió un análisis documental y comparativo, destinado a investigar cómo se aplican la conciliación en delitos contra el derecho a la propiedad y cuál es la perspectiva de la justicia restaurativa para el abordaje de estas causas penales, teniendo en consideración los principios rectores de esta rama de estudio. Las técnicas de investigación empleadas fueron la entrevista, la revisión bibliográfica y para la aplicación concreta de las normas, se utilizó a manera de ejemplo el delito estafa, por ser uno de los más concurrentes en los que no se irriga violencia en las víctimas, según la

³ Alberto M. Binder, *Introducción al derecho procesal penal* (Buenos Aires: Astrea, 1999).

⁴ United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Nueva York: Naciones Unidas, 2006, 7.

⁵ Binder, *Introducción al derecho procesal penal*, 1999.

legislación ecuatoriana.⁶ Se utilizó el análisis documental y normativo como el enfoque principal, recolectando datos de fuentes tanto primarias como secundarias. Este enfoque permite que los resultados e inferencias de la investigación vayan más allá de recolección de datos, pretendiendo contribuir en el avance del derecho penal restaurativo en Ecuador. Finalmente, como gestor bibliográfico se utilizó Mendeley.

DISCUSIÓN

La solución de controversias en el ámbito penal en relación con delitos contra el derecho a la propiedad en el Ecuador se ve restringida por una limitación normativa establecida en el COIP, definiendo que casos pueden ser conciliados tomando en cuenta la pena máxima y otros factores procesales. Esta dificultad ha sido destacada en investigaciones académicas, indicando que la justicia restaurativa no se emplea completamente.

Asimismo, hay consideraciones procesales significativas. De acuerdo con Galarza Castro y Delgado Sánchez, el umbral de 30 salarios básicos unificados para facilitar la conciliación en casos penales deja por fuera numerosas infracciones patrimoniales, lo que no solo va en contra del derecho constitucional de reparación, sino que también debilita la perspectiva restaurativa de la norma.⁷

En este contexto, la exclusión automática de casos cuyo perjuicio económico supera los 30 salarios básicos unificados reproduce una visión estrictamente punitiva, que prioriza la sanción sobre la solución pacífica del conflicto y la reparación integral. Esta restricción no solo afecta a las víctimas, quienes ven limitada su capacidad de obtener una reparación efectiva y rápida, sino que también incrementa la carga procesal del sistema judicial al

⁶ República del Ecuador, Asamblea Nacional. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial, 2021, art. 663.

⁷ María Lizbeth Delgado Sánchez y Silvio Galarza Castro. “Limitantes procesales para la conciliación de los delitos contra la propiedad y su incompatibilidad con el artículo 190 de la Constitución.” Tesis de grado, Universidad de Cuenca, 2025, 68.

obligar a transitar procedimientos largos y costosos.

Desde la perspectiva de algunas personas que fueron afectadas, la restricción para emplear un enfoque alternativo de solución de controversias que diste del derecho penal, resulta en una limitación para una pronta solución al conflicto. Particularmente, en conductas antijurídicas que no vulneren gravemente a bienes jurídicos. La investigación del jurista ecuatoriano Pacheco sostiene que, en delitos con una sanción superior a cinco años, la conciliación podría funcionar como una alternativa legal menos dañina y más efectiva, aliviando la carga sobre el sistema de justicia penal.⁸

El desafío social es igualmente claro: pese a que la conciliación aporta ventajas reparadoras, “*la cultura del castigo en Ecuador continúa siendo dominante*” Según un análisis doctrinal, generado por la Revista Jurídica de la Universidad Católica de Guayaquil, la conciliación penal junto con la justicia restaurativa es percibida como un riesgo para la gravedad visualizada de las penas, lo que restringe su aprobación en delitos contra la propiedad.⁹

ANTECEDENTES

La Justicia Restaurativa

En términos generales, la Justicia Restaurativa tiene como origen métodos tradicionales para solucionar desacuerdos en diferentes culturas, en la que se prioriza la restitución del daño y recuperación de la armonía comunitaria en vez de la sanción. Según la Oficina de las Naciones Unidas este tipo de justicia es “Una manera de dar a los actos delictivos una respuesta que pueda proporcionar un equilibrio según las necesidades de

⁸ Anggy Mabel Pacheco Angulo. *La conciliación en delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cinco años en Ecuador*. Santo Domingo: Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, 2022, 55.

⁹Justicia Retributiva, Justicia Restaurativa, Mediación Penal y crítica al Modelo del Proceso Penal,” Revista Jurídica Online, Universidad Católica de Guayaquil, 31 de julio de 2007, https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2007/07/22_justicia_retributiva.pdf (consultado el 15 de noviembre de 2025).

la comunidad, víctimas y los delincuentes”.¹⁰

Además, esto no implica un rechazo total del sistema penal tradicional, sino que se inscribe en él, como una alternativa rupturista, (enfoque restaurativo vs. punitivo), o como una medida adicional a la sanción penal habitual, por tanto, tiene como objetivo humanizar la justicia y buscar la reparación del daño causado.

Principales corrientes de la Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa ha estado inmersa en diversos análisis ya sea desde distintos enfoques o puntos de vista. En este sentido, el desarrollo o creación de este tipo de gestión judicial plantea algunas perspectivas que guardan relación con el objeto de estudio, así a saber tenemos¹¹:

- **Civilizatoria**

El delito se ve como una crisis civil que requiere que el arreglo de esos daños sea priorizado en la víctima sobre la ley y el castigo, su objetivo es que, siempre que sea factible (cuando no revictimice), la víctima y el agresor tengan un encuentro y hablen sobre el delito buscando una solución en común.

- **Comunitaria**

Esta corriente supera el individualismo, entendiendo el delito como la ruptura de relaciones humanas y sociales, desde la perspectiva del Estado expropia el conflicto de sus verdaderos propietarios¹². Por tanto, demanda la inclusión de la víctima en la comunidad.

¹⁰United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), Manual sobre programas de justicia restaurativa (Nueva York: Naciones Unidas, 2006), 7.

¹¹ Carlos Alberto Macedonio Hernández y Lucely Martina Carballo Solís, “La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido,” IUS: Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla 14, n.º 46 (julio–diciembre 2020): 307–328, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200307

¹² Nils Christie, “Conflicts as Property,” The British Journal of Criminology 17, n.º 1 (2015): 1–15.

- **Tesis del discurso moral**

Esta corriente promueve la vergüenza reintegradora como herramienta más poderosa que el castigo, busca que el ofensor asuma la responsabilidad de forma respetuosa y repare el daño, si la persona que está cometiendo el delito y de una manera respetuosa es avergonzada frente a la víctima y de personas que son significativas para él, lo más probable es que termine aceptando su responsabilidad y rectifique su conducta¹³.

Breve aproximación a los métodos alternativos de solución de controversias en Ecuador

Los métodos alternativos para resolver problemas en el territorio ecuatoriano tienen sus inicios con la “Ley de Arbitraje y Mediación” con fecha de expedición de 1997, esta ley propició un primer reconocimiento y fomentó a figuras tales como la mediación y la conciliación, pretendiendo que las partes puedan someterse a un método *autocompositivo*, es decir, de mutuo acuerdo solucionar todo aquello que sea susceptible de transacción. En 1998 la Constitución Política del Ecuador¹⁴ incorporó nuevos métodos de resolución de conflictos, y estos fueron reiterados en la Constitución en el año 2008¹⁵, que sigue vigente hasta la fecha.

El Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP, establece en los artículos 663 a 665 la opción de utilizar la conciliación en materia penal en situaciones particulares, dependiendo del tipo de delito y el límite máximo de la sanción. Antes de la implementación del COIP, estos procesos se denominaban convenios de reparación, donde el fiscal tenía la autoridad de detener la acción penal si se llegaba a un acuerdo

¹³ Alejandra Mera González-Ballesteros, “Justicia restaurativa y proceso penal: garantías procesales, límites y posibilidades,” *Revista de Estudios Sociales* 27 (2009): 148–162, <https://www.redalyc.org/pdf/197/19716408006.pdf>

¹⁴ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial n.º 449 (20 de octubre de 2008), arts. 190–191.

¹⁵ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial n.º 449 (20 de octubre de 2008), art. 190.

mutuo.¹⁶

Por ende, la precitada norma admite como instrumento de resolución de diferendos a la conciliación y genera formas de regulación, sirviendo, así como método de acercamiento entre las partes involucradas en asuntos penales.

Principio de mínima intervención

Uno de los principios que constituye la base o los asientos constitucionales en los ordenamientos jurídicos modernos es el principio de mínima intervención penal, que sostiene que la acción penal debe ser vista un último recurso, utilizando la sanción únicamente en situaciones en las que otros métodos no sean adecuados o resulten insuficientes.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la mínima intervención como un principio que rige al Derecho Penal y advierte que la Fiscalía General del Estado ejercerá sus funciones en observancia a este¹⁷. Si bien la norma suprema reconoce la existencia del referido principio, es el COIP el que desarrolla su contenido al siguiente tenor: “La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”¹⁸.

Ahora bien, para disgregar el contenido y alcance del principio es menester revisar los postulados que se han desarrollado al respecto, en este sentido, el jurista chileno, Alberto Binder declara que este principio se convierte en una garantía penal dado que se tiene que considerar como la última opción del sistema jurídico. Esto

¹⁶ Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial n.º 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>, Art.665.4.

¹⁷ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial n.º 449 (20 de octubre de 2008), Art.195.

¹⁸ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial n.º 180, Suplemento (10 de febrero de 2014), art. 3.

significa que el Estado solo debe recurrir a las penas privativas de libertad cuando otros ámbitos del derecho o mecanismos de gestión social resulten insuficientes para resolver un conflicto o salvaguardar los bienes jurídicos.

De tal modo, este principio, actúa en miras de limitar la intervención de la potestad punitiva estatal, asegurando que el derecho penal se utilice solamente en los sucesos requeridos. Lo que constituye uno de los fundamentos esenciales del ordenamiento jurídico penal en los Estados de derechos. Esto conlleva que la garantía penal tiene que actuar solamente ante ataques muy críticos contra los valores jurídicos más importantes, mientras que las conductas menos lesivas deben resolverse mediante otros mecanismos distintos al ámbito penal.

De tal forma, la legislación penal es aplicada solo en los casos más graves, después de que se haya verificado el uso de todos los recursos para proteger a la sociedad. A este respecto se refiere el autor Vázquez y advierte que “el perjuicio no implica una severidad notable o extrema, por lo que se puede alcanzar un grado de entendimiento con la persona afectada, haciendo posible llegar a un acuerdo dado que el hecho que se le atribuye no representa un gran inconveniente, lo que es viable una solución diferente al conflicto penal”¹⁹.

Podría afirmarse que el principio se expresa del brocardo latino *última ratio* en virtud de que posee como función restringir la actuación punitiva del Estado únicamente en aquellas conductas que revisten una verdadera relevancia penal la cual se determina por la forma que se cometió el delito, las consecuencias que generó y el posible impacto social de estos hechos.

Giovanna Vázquez, *La conciliación en el procedimiento directo en infracciones de tránsito: Principio de inocencia y la seguridad jurídica* (tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2017).

En el contexto jurídico, entendemos a los principios según Robert Alexy, como mandatos de optimización²⁰. En esa línea de pensamiento, es preciso recordar que los principios cumplen funciones, entre ellas la creativa o de generación normativa, así como la habilidad de comprender y utilizar las normas en casos de incertidumbre o ambigüedad. Precisamente, el principio de mínima intervención, posee estas funciones, por un lado, sirve para crear y por otro para aplicar la norma penal, por lo que el principio es: **Generativo**: dado que restringe la creación de delitos nuevos a solo aquellos bienes jurídicos que tienen mayor importancia; e **Interpretativo**: en virtud de requiere que la legislación penal se aplique de manera limitada, favoreciendo alternativas que no sean penales siempre que sea factible.

Como se ha dicho, la mínima intervención debe entenderse en el ámbito de sus funciones, esto plantea algunas aristas que se visibilizan a continuación:

Principio de mínima intervención penal como principio de generación normativa

- **No Naturalización**

Esta arista significa que opera antes de que el Estado opte por tipificar una conducta como delictiva. Binder señala que, en el proceso de la evolución del derecho penal, se ha creído que conductas como el hurto, el robo o la estafa, deben ser sancionados “naturalmente”, pero que este concepto es producto de factores históricos y culturales, y que a la luz de la mínima intervención: *“No existe un conflicto que por su naturaleza requiera necesariamente la acción violenta del Estado en todos los casos.”*²¹

Por lo que, el legislador debe evaluar si una disputa debe ser considerada en el

²⁰Robert Alexy. *Teoría de los derechos fundamentales: Colección el derecho a la justicia*. Madrid: Centro de estudios constitucionales, 1993.

²¹ Alberto Binder. *Análisis político criminal: Bases metodológicas para una política criminal minimalista y democrática*. Buenos Aires: Astrea, 2011,219.

ámbito penal, evitando penalizar comportamientos únicamente por tradición, costumbres o presión social. Su propósito es prevenir que el derecho penal se aplique de manera automática a problemas que podían resolverse a través de vías menos lesivas.

Principio de mínima intervención penal como principio de interpretación y aplicación normativa

- **“Última Ratio” – sentido amplio**

En un sentido amplio, este principio indica que el uso del derecho penal debería ser una última alternativa. El autor que figura como referente teórico de este estudio, Binder, menciona que antes de aplicar sanciones, se deben agotar todas las opciones no agresivas o restaurativas, pues el objetivo de una política criminal democrática es reducir la utilización de la fuerza estatal.

- **“Última Ratio” – sentido estricto**

El “sentido estricto” de la última ratio indica que la pena solo debe ser empleada únicamente cuando se hayan agotado completamente todas las alternativas no violentas.²²

Las características de la última ratio en sentido estricto, implican que: el Estado solo puede aplicar poder punitivo cuando no existe ninguna alternativa funcional. Implica límite máximo, por tanto, la pena se usa únicamente como recurso extremo y restringe la expansión del derecho penal. Por consiguiente, está directamente relacionado con la prohibición de aplicar sanciones penales si existen soluciones menos perjudiciales.

Economía de la violencia

Cuando se analiza a la mínima intervención, debe considerarse que se debe economizar el poder punitivo estatal, esto configuraría una buena política criminal, para

²² Alberto Binder. *Análisis político criminal: Bases metodológicas para una política criminal minimalista y democrática*. Buenos Aires: Astrea, 2011,219.

efecto, se utilizará el poder punitivo estatal estrictamente necesario.²³ En este sentido, la intervención penal debe ajustarse a: 1) la naturaleza del caso; 2) las circunstancias del conflicto; y, 3) el objetivo de evitar incrementar la violencia social. Es determinante entonces, evaluar un mecanismo menos violento que cause el mismo impacto social.

Principio de Utilidad

El uso del instrumento penal debe ser útil, evaluable y producir un resultado concreto.²⁴ La pena no puede justificarse apelando a propósitos indefinidos como “prevención general”, sino a través de resultados comprobables, tales como: la disminución de violencia, el control del abuso de poder y una verdadera mejora en la gestión del conflicto.

Principio de Respaldo

El principio de respaldo también llamado principio de subsidiariedad por el derecho penal establece que: una política criminal no tiene objetivos propios, su función consiste en complementar otros sistemas de protección social, en lugar de reemplazarlos, por tanto, se intervendrá con una sanción cuando otras entidades no pueden solucionar el problema. En este sentido, Binder afirma que: *“La Política Criminal actúa como una herramienta de respaldo y por esta razón es considerada subsidiaria”*²⁵

Este principio establece que se debe optar por la conciliación, ya que existen otros métodos disponibles capaces de solucionar conflictos, pactos, mediación, indemnización. El derecho penal solo debería ser aplicado si estos fracasan, es decir cuando dichos mecanismos no son procedentes conforme a los límites y garantías

²³ Ibid.,220-221

²⁴ Binder, Análisis político criminal, 222.

²⁵ Binder, Análisis político criminal, 223.

establecidos por el ordenamiento jurídico.

En resumen, tanto Binder como Vásquez están de acuerdo en que la sanción del Estado no debe ser la respuesta inicial, sino la última, especialmente cuando hay métodos menos gravosos que puedan reparar el daño. Así este principio actúa como un límite esencial para prevenir la ampliación injustificada del poder punitivo y garantizar un enfoque penal más racional y equilibrado.

Principio de fragmentariedad

El concepto de fragmentariedad implica que la legislación penal no debe cubrir todas las acciones que la sociedad desaprueba, sino únicamente aquellas que tienen un impacto significativo en bienes jurídicos esenciales. Villavicencio argumenta que la naturaleza fragmentaria del Derecho Penal radica en que no puede ser empleado para impedir todas las conductas, sino solo aquellas que enfrentan un nivel de gravedad que resulta relevante.²⁶

Por lo tanto, la acción penal debería limitarse a las agresiones más severas contra bienes jurídicos fundamentales, dejando de lado las conductas menos dañinas o que son simplemente inmorales. En el contexto de los delitos contra el derecho a la propiedad este principio demanda priorizar mecanismos restaurativos y alternativas al encarcelamiento, reservando la pena privativa de libertad como último recurso.

Principio de lesividad

Este principio indica que la ley penal solo actúa cuando hay un daño real a un bien protegido por la legislación. En delitos contra el derecho a la propiedad en general, y en la estafa en particular, la vida o la integridad física no se comprometen, más bien

²⁶ Luis Villavicencio. *Derecho penal: Parte general*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2017.

se produce un daño financiero. Por esta razón, crear un acuerdo reparatorio facilita una solución apropiada sin requerir una acción punitiva drástica.²⁷

En estas situaciones, la opción de alcanzar un pacto de indemnización total facilita una reacción apropiada al enfrentamiento sin tener que optar por castigos severos. Si el agresor restituye el dinero o un objeto de valor equivalente y la persona afectada recibe la compensación, desde el punto de vista del daño causado, es lógico considerar la conciliación como una solución aceptable.

Conciliación Penal

La conciliación penal, se ha convertido en un instrumento o mecanismo para que la justicia restaurativa se pueda alcanzar una justicia restaurativa, permitiendo solucionar de manera eficiente los conflictos penales, generando en las personas involucradas una reacción de justicia plena, no obstante, en Ecuador desde la aprobación del Código Orgánico Integral Penal, aumentaron de forma inexplicable las sanciones en los delitos en contra de la propiedad tipificados en el Libro Primero, Capítulo segundo, Sección novena. Siendo la pena más grave la de 7 años de privación de libertad.

Por su parte, el mencionado artículo 663 numeral 1 de la misma legislación, establece: *“La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos: 1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta 5 años”*. Se debe advertir que la forma de legislar la norma penal en Ecuador ha sido establecer mínimos y máximos de pena para cada infracción.

Delitos contra el derecho a la propiedad

El COIP organiza en el capítulo segundo, sección novena los delitos contra el derecho a la propiedad una serie de hechos que, de manera más específica constituyen

²⁷ Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia n.º 001-10-SIN-CC, Caso n.º 0008-09-IN*. Quito, 2010.

ofensas contra el patrimonio, debido a la vasta definición de este término, que incluye bienes, derechos y deberes. Esta forma de clasificar puede llevar a malentendidos, ya que la “propiedad” es únicamente uno de los elementos del patrimonio.²⁸

En la sección de los delitos patrimoniales se encontró 25 delitos 2 contravenciones de las cuales, por el quantum de la pena y dado lo referido en el artículo 663 del COIP, cabe la conciliación únicamente en 19 delitos, 4 delitos no son conciliables y 4 delitos dependen de la agravante constitutiva para poder conciliar.

Tabla 1: Delitos y contravenciones en contra del derecho a la propiedad, penas máximas y su susceptibilidad de conciliación según el COIP

Artículo COIP	Delito/ Contravenciones contra el patrimonio	Pena Máxima (Referencia para Conciliación)	¿Es susceptible de Conciliación (Art. 663 COIP)?	Fundamento Legal/Observación
Art.185	Extorsión	7 años (Máx.)	SI	La pena de 3 a 5 años.
			NO	(Con agravante) 5 a 7 años, excede el límite de 5 años
Art.186	Estafa	10 años (Max)	NO	La pena de hasta 5-7 años. (con agravante) 7-10 años, excede el límite de 5 años requerido.
Art.187	Abuso de confianza	3 años (Máx.)	SI	La pena de 1 a 3 años no excede el límite de 5 años.
Art.188	Aprovechamiento ilícito de servicios públicos.	3 años (Máx.)	SI	La pena de 6 meses a 2 años (Con agravante) de 1 a 3 años, no excede el límite de 5 años.
Art 189	Robo	26 años (Máx.)	SI	La pena de 3 a 5 años.
			NO	(Con agravante) de 22

²⁸ Gustavo Torres, *Delitos Patrimoniales en el COIP*, Quito: Ediciones Legales, 2016.

				a 26 años. Excede el Límite de 5 años
Art. 190	Apropiación fraudulenta por medios electrónicos.	3 años (Máx.)	SI	La pena es de 1 a 3 años. No excede el límite de 5 años
Art.191	Reprogramación o modificación de información de equipos terminales móviles.	3 años (Máx.)	SI	La pena es de 1 a 3 años. No excede el límite de 5 años
Art. 192	Intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales móviles.	3 años (Máx.)	SI	La pena es de 1 a 3 años. No excede el límite de 5 años
Art.193	Reemplazo de identificación de terminales móviles.	3 años (Máx.)	SI	La pena es de 1 a 3 años. No excede el límite de 5 años
Art. 194	Comercialización ilícita de terminales móviles.	3 años (Máx.)	SI	La pena es de 1 a 3 años. No excede el límite de 5 años.
Art.195	Infraestructura ilícita.	3 años (Máx.)	SI	La pena es de 1 a 3 años. No excede el límite de 5 años.
Art.196	Hurto	2 años 8 meses (Máx.)	SI	La pena es de seis meses a 2 años. (Con agravante) aumenta 1/3 del máximo de la pena.
Art.197	Hurto de Bienes de uso policial y militar	5 años (Máx.)	SI	La pena es de 3 a 5 años. No excede el límite de 5 años.
Art.198	Hurto de lo requisado	2 años (Máx.)	SI	La pena es de seis meses a 2 años. No excede el límite de 5 años.
Art. 199	Abigeato	26 años (Máx.)	SI	Si, sin uso de fuerza la pena es de 1 a 3 años.
			NO	No, con uso de violencia de 5 a 7 años. No, cuando hay

				resultado de muerte pena de 22 a 26 años
Art.200	Usurpación	3 años (Máx.)	SI	La pena es de 3 a 5 años. No excede el límite de 5 años.
Art.201	Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras.	7 años (Máx.)	NO	La pena es de 5 a 7 años. Excede el límite de 5 años.
Art. 202	Receptación	2 años (Máx.)	SI	La pena es de 6 meses a 2 años. No excede el límite de 5 años.
Art.203	Comercialización de bienes de uso policial o militar hurtados o robados.	5 años (Máx.)	SI	La pena es de 3 a 5 años. Excede el límite de 5 años.
Art.204	Daño a bien ajeno	7 años (Máx.)	SI	Penas de 3 a 5 años, no excede el límite 5 años.
			NO	Cuando se utiliza explosivos para el daño o la destrucción de bienes inmuebles pena de 5 a 7 años, excede el límite de 5 años.
Art.205	Insolvencia fraudulenta	3 años (Máx.)	SI	La persona que a nombre propio o en calidad de representante pena de 3 a 5 años, no excede el límite.
		100 SBU*	NO	Personas jurídicas multa de 50 a 100 SBU, excede límite de monto 30 SBU.
Art. 206	Quiebra	3 años (Máx.)	SI	Penas de 1 a 3 años, no excede el límite 5 años.
Art.207	Quiebra fraudulenta de persona jurídica	5 años (Máx.)	SI	Penas de 3 a 5 años, no excede el límite 5 años.
Art.208	Ocultamiento y otros actos fraudulentos en beneficio del fallido	2 años (Máx.)	SI	Penas de 6 meses a 2 años, no excede el límite 5 años.
Art.208 A	Actos lesivos a la propiedad	6 meses a 1 año (Máx.)	SI	Penas de 6 meses a 1

	intelectual	300 SBU (Monto máx.)		año, no excede el límite 5 años.
			NO	Excede el monto máximo de 30 SBU
Art. 208B	Actos lesivos a los derechos de autor	6 meses a 1 año (Máx.)	SI	Penas de 6 meses a 1 año, no excede el límite 5 años.
		300 SBU (Monto máx.)	NO	Excede el monto máximo de 30 SBU
Art.208 C	Disposiciones relativas a los actos lesivos a la propiedad intelectual y derechos de autor	Dependiendo	-	Depende del monto de perjuicio ocasionado, según corresponda la cantidad o valor del producto comisado
Art. 209	Contravención de hurto	30 días (Máx.) 50 % SBU (Monto Máx.)	SI	No excede los límites del Art. 663 COIP
Art.210	Contravención de abigeato	30 días (Máx.) 1 SBU (Monto Máx.)	SI	No excede los límites del Art. 663 COIP

Fuente: Elaboración propia. *Salario Básico Unificado.

Por ejemplo, el delito de estafa, definido en el artículo 186 primer inciso del Código Orgánico Integral Penal, estipula una sanción mínima de 5 años y como pena máxima 7 años; por lo que, “se excluyó la posibilidad de una solución alternativa en este delito, que por su naturaleza debería conceder la resolución mediante la conciliación”.²⁹

Según lo que menciona Torres, la estafa se define por el objetivo de conseguir un beneficio a partir del engaño, la falta de conocimiento o la confianza depositada por

²⁹ Víctor Emilio Guilcapi Valencia. *Justicia restaurativa en el proceso penal: Análisis de la aplicación del principio de proporcionalidad en el delito de estafa*. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2022.

la persona afectada.³⁰ Este tipo de delito impacta únicamente en el ámbito patrimonial, los daños sufridos pueden ser medidos y, en muchas ocasiones, compensados. No hay un impacto directo en la vida o en la integridad física, por lo que, desde un enfoque de justicia restaurativa y los principios de mínima intervención, podría ser factible considerar la conciliación siempre que se asegure la completa reparación del perjuicio.

Análisis del Art. 663 número 3

Analizando el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal define las normas para la conciliación en el ámbito penal, su numeral 3 aborda el valor del daño material.

Para que los objetivos de esta investigación sean cumplidos, es preciso analizar y disgregar lo que regula el numeral 3 del artículo 663 concerniente a la conciliación específicamente en delitos contra el derecho a la propiedad, regulación devenida de un monto apreciable en dinero, establece que la conciliación es viable solo si el perjuicio económico no sobrepasa los treinta Salarios Básicos Unificados, específicamente en la moneda de circulación nacional (dólar americano).

A la fecha el salario básico unificado del Ecuador es USD \$ 470 cuatrocientos setenta dólares americanos 00/100, por lo tanto, el monto de la afectación o perjuicio patrimonial que sufre el sujeto pasivo asciende a USD \$14.100,00 catorce mil cien dólares americanos 00/100.

De conformidad con el análisis de los tipos penales que afectan a la propiedad, los delitos en los que, no cabe la solución del diferendo de índole penal, son los siguientes:

³⁰ Gustavo Torres. *El delito de estafa y la no reparación integral de la víctima*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), 2016.

Tabla 2 Análisis de Conciliación y Delitos contra el derecho a la propiedad.

Artículo COIP	Delito/ Contravenciones contra el patrimonio	Pena Máxima (Referencia para Conciliación)	¿Es susceptible de Conciliación (Art. 663 COIP)?	Fundamento Legal/Observación
Art.205	Insolvencia fraudulenta	100 SBU*	NO	Personas jurídicas multa de 50 a 100 SBU, excede límite de monto 30 SBU.
Art.208 A	Actos lesivos a la propiedad intelectual	300 SBU (Monto máx.)	NO	(Depende agravante constitucional) Excede el monto máximo de 30 SBU
Art. 208B	Actos lesivos a los derechos de autor	300 SBU (Monto máx.)	NO	(Depende agravante constitucional) Excede el monto máximo de 30 SBU
Art.208 C	Disposiciones relativas a los actos lesivos a la propiedad intelectual y derechos de autor	Depende del caso <i>en examine</i>		Depende del monto de perjuicio ocasionado, según corresponda la cantidad o valor del producto comisado
Art. 209	Contravención de hurto	50 % SBU (Monto Máx.)	SI*	(Depende agravante constitucional) Excede el monto máximo de 30 SBU
Art.210	Contravención de abigeato	1 SBU (Monto Máx.)	SI*	(Depende agravante constitucional) Excede el monto máximo de 30 SBU

Fuente: Elaboración propia. *Cabe por procedimiento expedito, artículo 641 del COIP

En resumen, el Art. 663, numeral 3, establece un marco legal preciso para la conciliación, pero necesita cambios normativos y culturales para permitir que la justicia restaurativa se aplique más ampliamente y de manera efectiva, especialmente en delitos patrimoniales donde el daño patrimonial es considerable, aunque no exista un riesgo para la integridad física de la víctima.

Ahora, ¿cuáles son los criterios que se deben cumplir para llevar a cabo una conciliación en el contexto de una previa investigación? En el artículo 663 del COIP, es importante considerar que el menciona ciertas condiciones, tales como la duración de la pena y la categoría del delito. Sin embargo, esto se aplica a un contexto procesal temporal que no es relevante en investigaciones tempranas. Para aclarar, el COIP refiere que la solicitud de conciliación debe hacerse antes de que termine la fase de instrucción fiscal. Esto contrasta con lo que señala el artículo 665, que establece el protocolo a seguir cuando la solicitud de conciliación se presenta durante una investigación previa:

“Art. 665.- Reglas generales. - La conciliación se sustanciará conforme con las siguientes reglas: (...) 2. Si el pedido de conciliación se realiza en la fase de investigación, la o el fiscal realizará un acta en el que se establecerá el acuerdo y sus condiciones y suspenderá su actuación hasta que se cumpla con lo acordado. Una vez cumplido el acuerdo se archivará la investigación de acuerdo con las reglas del presente Código. 3. Si el investigado incumple cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgrede los plazos pactados, la o el fiscal revocará el acta de conciliación y continuará con su actuación (...)”.

El número 3 del artículo en análisis, se refiere exclusivamente a la implementación de la figura en el marco de una indagación previa, esta norma torna su importancia dado que es la que debe observar el abogado del sujeto procesal interesado en la aplicación de la misma, puesto que establece las condiciones y el procedimiento para solicitar conciliación.

Según el COIP, la solicitud debe hacerse antes de que finalice la fase de instrucción fiscal, lo que implica que el procedimiento debe iniciarse con antelación para que tenga valor legal. Este criterio busca garantizar que la conciliación se utilice

como un medio eficaz para resolver conflictos antes de que se lleve a cabo la persecución penal formal.

Según Llobet “*para la víctima es más importante que el daño sea reparado mayormente en lo que se pueda, en lugar de que se imponga un castigo al victimario*”³¹. Por lo tanto, es crucial que el infractor reconozca las consecuencias de los resultados lesivos, con la finalidad de que logre comprender que la conciliación es la vía apropiada que puede satisfacer necesidades sociales en base a un acuerdo justo que sobrepase la eficiencia de un proceso penal.

Infracciones contra el patrimonio en la legislación ecuatoriana

Se ha establecido una interpretación legal respecto al concepto de propiedad que incluye el uso y goce de los bienes, definidos como objetos materiales que pueden ser poseídos, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona. Asimismo, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ha salvaguardado mediante el artículo 21 de la Convención, los derechos que se han adquirido, entendiendo estos como derechos que se han incorporado al patrimonio de las personas.³²

Es así como patrimonio y propiedad son conceptos jurídicos distintos, ya que *patrimonio* es un concepto amplio que incluye todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona, por otra parte, la *propiedad* es uno de los elementos del patrimonio específicamente el derecho a poseer y usar un bien.³³

Para el Jurista argentino Edgardo Alberto Donna quien se alinea con la doctrina

³¹ Javier Llobet. “Justicia restaurativa y garantías en la justicia penal juvenil.” *Revista Jurídica Ius Doctrina* 4 (2014).

³² Organización de los Estados Americanos. *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José). San José: OEA, 1969.

³³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Órdenes Guerra y otros vs. Chile*. Sentencia de 29 de noviembre de 2017, Serie C n.º 349.

dominante, establece que la finalidad de resguardar el derecho penal es el patrimonio y no la propiedad, adhiere la concepción mixta en la cual define que: Patrimonio “*es el conjunto de bienes o derechos con valor económico que gozan de protección jurídica*” mientras que la propiedad es el: “*derecho real que se confiere al titular el poder directo y completo sobre un bien o cosa de manera específica permitiendo usar, gozar y disponer de ella*”³⁴.

En Ecuador, según el jurista ecuatoriano Ernesto Alban Gómez, el legislador utilizó el término propiedad (el concepto más restringido y civilista) cuando la mayoría de los delitos que contiene son en realidad delitos contra el patrimonio (concepto más amplio y moderno).³⁵ Para el objeto de estudio, como ya se ha dicho, la conciliación en infracciones patrimoniales se restringe por la normativa.³⁶

Por ejemplo, el delito de estafa, tipificado en el artículo 186 del COIP, establece que cuando una persona, que tiene como fin conseguir un beneficio patrimonial, ya sea para sí mismo o para una tercera persona, induce al error al sujeto pasivo a través de ardid o engaño con la creación de situaciones falsas o la omisión o degeneración de la realidad, causando que se cometan actos que perjudiquen al patrimonio de la persona afectada.³⁷ Según Gustavo Torres, describe a la estafa como “la intención de conseguir un beneficio aprovechándose del engaño, la falta de conocimiento o la confianza de la persona afectada.”³⁸

³⁴ Edgardo Alberto Donna. *Derecho penal: Parte general*. 2.ª ed. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, 2008, 421.

³⁵ Ernesto Albán Gómez. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano: Parte Especial*, tomo I. Quito: Ediciones Legales, 2022, 270–356.

³⁶ Corte Nacional de Justicia. *Absolución de Consultas*. Quito: Corte Nacional de Justicia, 2018.

³⁷ República del Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional, 2021. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

³⁸ Gustavo Torres. “El delito de estafa y la no reparación integral de la víctima.” Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), Ambato, 2016. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5379/1/TUAEXCOMMDP037-2016.pdf>.

En este delito, la vida y la integridad de una persona no están en riesgo, el bien jurídico lesionado trasciende a un monto o especie con un valor apreciable en dinero, en el que la víctima inducida en error, es decir, sin violencia física o psicológica entregó parte de su patrimonio, razón por lo cual, bien podría observarse el principio de lesividad y establecerse que, devuelto el monto o especie con valor apreciable en dinero, sería viable la conciliación.

Limitaciones para la conciliación en el ámbito penal respecto de los delitos en contra del derecho a la propiedad.

De la sistematización teórica, así como de las regulaciones de los delitos y la incidencia delictiva, la aplicación de la conciliación en los delitos en contra del derecho a la propiedad se enfrenta a varias limitaciones normativas y prácticas:

1. **Justicia lenta:** Los procedimientos legales en el ámbito penal tienden a ser extensos, lo que retrasa la oportunidad de restituir el daño de manera adecuada. Las víctimas pueden esperar largos períodos, desde meses hasta años, para que el sistema judicial tome acciones, lo que provoca descontento y afecta la fe en la justicia.³⁹
2. **Víctima invisibilizada:** En numerosos casos, las víctimas no son incorporadas activamente en las decisiones durante el proceso de investigación, lo que limita su implicación en la resolución y reduce la efectividad en la reparación.⁴⁰
3. **Falta de atención adecuada:** Las oficinas del fiscal y los juzgados se enfrentan a una gran carga de trabajo y carecen de recursos suficientes, lo que

³⁹ Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). *Reformas procesales penales en América Latina: Resultados del Proyecto de Seguimiento, IV etapa*. Santiago de Chile: CEJA, 2018, 45.

⁴⁰ Darío J. Cervantes-Díaz, José L. Sánchez-Vallejo, Jonathan J. Moreira-Vinueza y Helen Hernández-Córdova. "El rol de la víctima en el proceso penal ecuatoriano: Avances y desafíos en la reparación integral." *REICOMUNICAR. Revista Científica Arbitrada de Investigación en Comunicación, Marketing y Empresa* 7, n.º 14 (2024): 54–78.

resulta en qué casos de menor gravedad, como fraudes menores, no reciban el tratamiento adecuado.⁴¹

4. **Sensación de impunidad:** Cuando los perpetradores de delitos contra la propiedad no sufren sanciones visibles, o cuando la mediación no se aplica correctamente, se produce una sensación de impunidad en la sociedad, lo que reduce la credibilidad del sistema judicial.⁴²
5. **Resistencia social y cultural:** Hay desconfianza hacia las alternativas de resolución, como la mediación, porque la sociedad cree que ciertos crímenes "deben recibir penalización" para evitar su repetición, incluso cuando el reembolso de los daños sería suficiente.⁴³

De lo expuesto se puede inferir que, las limitaciones identificadas indican que no solo ponen en manifiesto las fallas estructurales del sistema penal en Ecuador, sino que también revelan una distancia entre el marco legal y los principios penales. Aunque la ley es clara, precisa y concreta en cuanto a la determinación de penas y montos, factores como la congestión de los tribunales, la escasa implicación de la víctima y la resistencia cultural a alternativas no punitivas, impide que la mediación funcione como un verdadero recurso reparador.

En el caso de los delitos contra el derecho a la propiedad, en los que el daño puede ser medido y compensado, estas restricciones producen respuestas desmedidas que van en contra del principio de mínima intervención penal y sus aristas. Por lo tanto, la

⁴¹ Silvio Eduardo Enríquez Tóala. "Crime in Ecuador: State Strategies for Reducing Violence and Preventing Crime." *Revista Universidad de Guayaquil* 139, n.º 2 (2025): 106–124.

⁴² Josué Ramón Limaico Mina, Melanie Karina Limaico Carcelén y Claudio Antonio Terán Vaca. "Citizen Insecurity in the Face of Impunity in Ecuador." *Kurdish Studies* 12, n.º 1 (2024): 2979–2985.

⁴³ Juan Enrique Viancos. "La nueva generación de reformas procesales penales en Latinoamérica." *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad* 3 (2008): 33–47.

identificación y el estudio de estas barreras es crucial para justificar la necesidad de expandir el espectro restaurativo en los delitos en contra del derecho a la propiedad.

RESULTADOS

Con base al análisis del documento y comparativas realizadas con respecto a las leyes en Ecuador, la doctrina y los delitos en contra el derecho a la propiedad tratados en el COIP, se ha logrado obtener las siguientes conclusiones:

1. Identificación del principio de mínima intervención penal

Pese a que existen varios delitos contra el derecho a la propiedad, los resultados indican que a pesar de que formalmente la ley ecuatoriana acepta el principio de mínima intervención penal, es bastante limitada su implementación.

2. Determinación de los delitos en contra del derecho a la propiedad que pueden ser conciliados

Conforme al artículo 663 del COIP, los delitos como el abuso de confianza se pueden resolver mediante acuerdos, así como también el hurto simple, aprovechamiento ilícito de servicios públicos o el daño al bien ajeno.

3. Margen de pena permite conciliación de 19 delitos:

Los datos analizados indican los delitos en contra del derecho a la propiedad que tienen penas de hasta 5 años, lo que facilita legalmente la conciliación y el uso de mecanismos restaurativos.

4. Riesgos derivados del “Margen de impunidad”

Dado el estudio realizado, los resultados muestran que existen dos efectos contrapuestos, esto debido a la inexistencia de mecanismos restaurativos:

- **Una percepción de impunidad social**, esto se da cuando los casos se prolongan, pero la reparación tarda.
- **La impunidad se entiende como una consecuencia** de las deficiencias estructurales del sistema judicial, especialmente de la sobrecarga del sistema penal, lo que provoca que los delitos menores contra el derecho a la propiedad no sean atendidos de manera adecuada ni oportuna.
- **Resumen de las entrevistas realizadas a dos defensores públicos y un asistente de fiscalía.**

Como parte del enfoque cualitativo, se efectuó un proceso de entrevistas a operadores jurídicos⁴⁴. La opinión de los profesionales resaltó que si sería viable ampliar la conciliación a más delitos contra el patrimonio. Destacando que para resolver este tipo de delitos el método más efectivo es la conciliación, lo que permite que se dé una reparación más ágil, disminuye la carga procesal, y es beneficioso para las víctimas que se encuentran en estos procesos penales. A su vez, consideran que esta herramienta se ajusta al principio de mínima intervención, lo que significa que se debe aplicar las sanciones más severas para aquellos casos donde no es posible la restitución o cuando se ven afectados bienes jurídicos de mayor relevancia.

En conclusión, los profesionales, afirmaron que ampliar la conciliación a más delitos patrimoniales, bajo un debido control judicial es una alternativa que impulsa la justicia restaurativa sin impunidad.

5. Reconocimiento de la justicia restaurativa

⁴⁴ Defensores públicos (abogados Antonio Salazar y Zoraya Mora) Fiscalía General del Estado (Abg. Sergio Vaca) Unidad de Patrimonio ciudadano Edificio Av. La Roca. Quito. Entrevistas semiestructuradas, registros completos consta en el diario de campo.

A pesar del reconocimiento legal de la justicia restaurativa en la Constitución en su art 190 y en el COIP en sus artículos 663 al 665, esta no se aplica afectivamente en la práctica debido a restricciones y una cultura legal que prioriza el las sanciones penales.

6. Reconocimiento de métodos alternativos de solución de conflictos

El sistema legal ecuatoriano reconoce la conciliación como método alternativo para la resolución de conflictos; Sin embargo, su implementación es muy baja especialmente en delitos contra el patrimonio.

7. Se puede y es necesario ampliar el espectro de la justicia restaurativa

El análisis indica que es viable ampliar el espectro de la justicia restaurativa a más delitos patrimoniales como por ejemplo la estafa, debido a que los daños ocasionados son económicos y pueden repararse. La normativa vigente obstaculiza soluciones efectivas, provocando largos e innecesarios procedimientos.

Análisis de datos del Consejo de la Judicatura sobre delitos en contra del derecho a la propiedad

El análisis de los datos patrimoniales realizados por el Consejo de la Judicatura desde el año 2017 hasta el 2025, revela una alta tasa de judicialización general del 91.42% sobre 213,809 ingresos, lo que no necesariamente indica una gestión eficiente de los casos, dado que judicializar no significa sentencias ni mucho menos resarcimiento a la víctima. Respecto de los delitos patrimoniales con mayor número de ingreso son robo con 96,051, contravención de hurto con 20,028 y estafa con 18,947 esto nos muestra que delitos son más frecuentes, y se aprecia la recurrencia del delito de estafa que ha servido de ejemplo en el desarrollo del presente.

Hacemos hincapié en que el término judicialización este se refiere al porcentaje

de delitos que han pasado de trámite de investigación a la esfera del poder judicial para ser resueltos en un proceso legal). (Anexo 1)

CONCLUSIONES

El análisis de delitos patrimoniales en Ecuador refleja una alta tasa de judicialización del 91.42% evidenciando que presenta una dificultad superior para lograr sentencias efectivas. Por ello es fundamental revisar y actualizar el artículo 663 del COIP, permitiendo su uso en delitos patrimoniales que pueden ser reparados, siempre y cuando el infractor tenga la intención de reparar el daño ocasionado. Esta reforma no eliminaría las penas en situaciones graves, pero si ampliaría alternativas más eficientes para resolver conflictos patrimoniales de menor intensidad.

Además, queda claro que es crucial fortalecer la comunicación entre las partes, para que puedan entender claramente los alcances, responsabilidades y consecuencias legales de los acuerdos de reparación. Una comunicación clara y accesible ayuda a que los acuerdos restaurativos no solo sean cumplidos, sino que se establezcan como soluciones legítimas y satisfactorias ante el conflicto penal.

Desde una perspectiva tanto teórica como práctica, la adopción de soluciones restaurativas debe fundamentarse en los principios de mínima intervención, dando prioridad a la reparación cuando el perjuicio se puede remediar sin recurrir a medidas punitivas. Este enfoque favorece un uso racional del Derecho Penal, dirigiéndolo hacia una respuesta equilibrada entre la prevención, la restauración y la protección de las víctimas.

Por último, para que la expansión de la justicia restaurativa sea factible y durable, es crucial un compromiso por parte del Estado que contemple políticas públicas coherentes, formación especializada para los operadores del sistema judicial, recursos institucionales adecuados e iniciativas piloto que analicen la efectividad de la conciliación

penal en los delitos patrimoniales. Solo mediante estas acciones se podrá establecer un modelo restaurativo que atienda los conflictos patrimoniales de manera eficaz, equitativa y humanitaria, especialmente en casos de estafa.

Bibliografía

- Albán Gómez, Ernesto. Manual De Derecho Penal Ecuatoriano. Quito: Ediciones Legales, 2017.
- Asamblea Nacional Del Ecuador. Código Orgánico Integral Penal (Coip). Ldocumento Institucional, Quito: Asamblea Nacional, 2021.
- Asamblea Nacional Del Ecuador. Informe Sobre El Control De La Gestión Legislativa 2023. Documento Institucional, Quito: Asamblea Nacional, 2023.
- Beristáin Ipiña, Antonio. Protagonismo De Las Víctimas De Hoy Y Mañana: Evolución En El Campo Jurídico Penal, Prisional Y Ético. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2005.
- Binder, Alberto. Análisis Político Criminal: Bases Metodológicas Para Una Política Criminal Minimalista Y Democrática. Buenos Aires: Astrea, 2011.
- Binder, Alberto M. Introducción Al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Astrea, 1999.
- Centro De Estudios De Justicia De Las Américas, Ceja. Reformas Procesales Penales En América Latina: Resultados Del Proyecto De Seguimiento, Iv Etapa. Reporte Institucional, Santiago De Chile: Ceja, 2018.
- Cervantes Díaz, Dario Javier, José Luis Sánchez Vallejo, Jonathan Javier Moreira Vinuesa, Y Helen Hernández Cordova. «El Rol De La Víctima En El Proceso Penal Ecuatoriano: Avances Y Desafíos En La Reparación Integral.» Reicomunicar, 2024.
- Chinchilla, Teresa. «Justicia Restaurativa En América Latina.» Revista Iidh, 2018: 211-238.
- Corte Constitucional Del Ecuador. «Sentencia N.º 001-10-Sin-Cc.» Sentencia Constitucional, Quito, 2010.
- Corte Interamericana De Derechos Humanos. «Caso Órdenes Guerra Y Otros Vs. Chile.» Sentencia Internacional, San José, 2017.
- Enríquez Tóala, Silvio Eduardo. «Crime In Ecuador: State Strategies For Reducing Violence And Preventing Crime.» Revista Universidad De Guayaquil, 2025.
- Ernesto, Dr. Torres Anangono Gustavo. El Delito De Estafa Y La No Reparación Integral De La Víctima. Tesis De Grado, Ambato: Universidad Técnica De Ambato, 2016.
- Ferrajoli, Luigi. Derecho Y Razón. Teoría Del Garantismo Penal. Madrid: Trotta, 1995.
- Hidalgo Huerta, Ab. Juan José. «Justicia Retributiva, Justicia Restaurativa, Mediación Penal Y Crítica Al Modelo Del Proceso Penal.» Revista Justicia, 2007.
- Mabel, Pacheco Angulo Anggy. La Conciliación En Delitos Sancionados Con Pena Privativa De Libertad Mayor A Cinco Años En Ecuador. Tesis De Grado, Santa Domingo: Universidad De Santo Domingo, 2022.
- Rodríguez, Javier Llobet. «Justicia Restaurativa Y Garantías En La Justicia Penal Juvenil.» Revista Jurídica Ius Doctrina, 2014.
- Sánchez, María Lizbeth Delgado. Limitantes Procesales Para La Conciliación De Los Delitos Contra La Propiedad Y Su Incompatibilidad Con El Artículo 190 De La Constitución. Tesis De Grado, Cuenca: Universidad De Cuenca, 2025.
- Terreros, Felipe A. Villavicencio. Derecho Penal: Parte General. Lima: Grijley, 2006.
- United Nations Office On Drugs And Crime (Unodc). Manual Sobre Programas De Justicia Restaurativa. Manual Institucional, Nueva York: Naciones Unidas, 2006.

- Valencia, Victor Emilio Guilcapi. Justicia Restaurativa En El Proceso Penal: Análisis De La Aplicación Del Principio De Proporcionalidad En El Delito De Estafa. Tesis De Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Universidad Andina Simón Bolívar, 2022.
- Vásquez López, Gabriela Katherine. La Conciliación En El Procedimiento Directo En Infracciones De Tránsito, El Principio De Inocencia Y La Seguridad Jurídica. Tesis De Grado, Ambato: Universidad Técnica De Ambato, 2017.
- Viancos, Juan Enrique. «La Nueva Generación De Reformas Procesales Penales En Latinoamérica.» Urvio - Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad, 2008: 8.

ANEXOS

(Anexo 1)

Análisis de Datos de Delitos Patrimoniales

Delitos Patrimoniales	Ingresos	Resueltos	Tramite	Judicialización
Art. 185 Extorsión	5052	3730	3447	73.83%
Art. 186 Estafa	18947	16227	19806	85.64%
Art. 187 Abuso De Confianza	9866	8181	10957	82.92%
Art. 188 Aprovechamiento Ilícito De Servicios Públicos	170	108	101	63.53%
Art. 189 Robo	96051	91020	41703	94.76%
Art. 190 Apropiación Fraudulenta Por Medios Electrónicos	511	331	534	64.77%
Art. 191 Reprogramación O Modificación De Información De Equipos Terminales Móviles	12	8	6	66.67%
Art. 193 Reemplazo De Identificación De Terminales Móviles	1	1	0	100.00%
Art. 194 Comercialización Ilícita De Terminales Móviles	11	5	6	45.45%
Art. 195 Infraestructura Ilícita	13	11	2	84.62%
Art. 196 Hurto	17782	16710	7172	93.97%
Art. 197 Hurto De Bienes De Uso Policial O Militar	31	22	10	70.97%
Art. 198. Hurto De Lo Requisado	49	26	28	53.06%
Art. 199 Abigeato	1745	1343	1357	76.96%
Art. 200 Usurpación	6733	5331	8549	79.18%
Art. 201 Ocupación, Uso Ilegal De Suelo O Trafico De Tierras	529	299	727	56.52%
Art. 202 Receptación	26072	23879	11281	91.59%
Art. 203 Comercialización De Bienes De Uso Policial O Militar Hurtados O Robados	2	1	1	50.00%
Art. 204 Daño A Bien Ajeno	9699	8587	6943	88.53%
Art. 205 Insolvencia Fraudulenta	318	199	253	62.58%
Art. 206 Quiebra	30	27	3	90.00%
Art. 207 Quiebra Fraudulenta De Persona Jurídica	4	2	2	50.00%
Art. 208 A Falsificación De Marcas Y Piratería Lesiva Contra Los Derechos De Autor	24	16	11	66.67%
Art. 208 Ocultamiento Y Otros Actos Fraudulentos En Beneficio Del Fallido	19	15	4	78.95%
Art. 209 Contravención De Hurto	20028	19289	5281	96.31%
Art. 210 Contravención De Abigeato	110	92	24	83.64%
Total General	213809	195460	118208	91.42%